

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 7/07

25 de enero de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-48/05

Adam Opel AG / ASTEC AG

LA REPRODUCCIÓN POR UN TERCERO DE LA MARCA OPEL EN MODELOS A ESCALA REDUCIDA DE VEHÍCULOS OPEL NO CONSTITUYE NECESARIAMENTE UN USO PROHIBIDO

La reproducción sin autorización de una marca de vehículos registrada también para juguetes puede ser prohibida, en particular, si existe la posibilidad de que cause un perjuicio a las funciones de esta marca, como marca registrada para juguetes

El Landgericht Nürnberg-Fürth (Alemania) consulta al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre la interpretación de determinadas disposiciones de la Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas.¹ En el presente asunto, Adam Opel, fabricante de automóviles, es titular del «logo Opel», registrado en Alemania el 10 de abril de 1990, concretamente, para vehículos automóviles y juguetes. A principios del año 2004, Adam Opel constató que Autec fabricaba y comercializaba, sin su consentimiento, un modelo reducido y teledirigido del Opel Astra V8 coupé que llevaba incorporado el logo Opel en la calandra, a imagen del vehículo original.

Adam Opel considera que el uso del logo Opel en estos modelos a escala reducida de Autec constituye una imitación fraudulenta de su marca registrada para juguetes. En consecuencia, la empresa solicitó que se condenase a Autec, en particular, a abstenerse de utilizar el logo Opel en el tráfico económico.

El Tribunal de Justicia recuerda que una marca registrada confiere a su titular el derecho exclusivo de prohibir a cualquier tercero hacer uso en el tráfico económico, sin su consentimiento, de un signo idéntico a la marca para productos idénticos a aquéllos para los que la marca está registrada. La finalidad es permitir que el titular de la marca proteja sus intereses específicos, es decir, garantizar que dicha marca pueda cumplir las funciones que le son propias, concretamente, garantizar a los consumidores la procedencia del producto.

Por consiguiente, sólo puede prohibirse a Autec usar el logo Opel idéntico a la marca registrada para juguetes si ello menoscaba o puede menoscabar las funciones de esta marca. Corresponde al

¹ Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1).

órgano jurisdiccional remitente determinar si se cumplen estos requisitos respecto del consumidor medio de juguetes en Alemania.

En lo que atañe a las consecuencias que deben extraerse del hecho de que, por una parte, el logo Opel también está registrado para vehículos automóviles y, por otra parte, que parece tratarse de una marca conocida en Alemania para este tipo de productos, el Tribunal de Justicia declara que el titular de una marca puede prohibir el uso mediante el que, sin causa justa, se obtiene indebidamente un beneficio del carácter distintivo o de la reputación de la marca, como marca registrada para vehículos automóviles, o se causa un perjuicio a los mismos.

Para terminar, el Tribunal de Justicia responde de forma negativa a la pregunta de si la incorporación del signo idéntico a una marca a modelos a escala reducida de vehículos de esta marca constituye una indicación relativa a una característica de los modelos reducidos que el titular de la marca no puede prohibir. El uso controvertido no es más que un elemento de la reproducción fiel y de la comercialización de los modelos a escala reducida, no pretende proporcionar una indicación relativa a una característica de dichos modelos.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG ES CS DE EL EN FR IT HU NL PL PT SK

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-48/05>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*